

INFORME JUSTIFICATIVO de la necesidad del contrato de Suministro de Uniformidad para los alumnos y las alumnas del XXX Curso Selectivo de Agentes de la Policía Local, de la adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado, las características e importe calculado de la prestación, el desglose de los costes tenidos en cuenta para su determinación y justificativo de la no división en lotes.

Expediente Núm.:	2092SU1CA075
Objeto:	SUMINISTRO DE LA UNIFORMIDAD PARA LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS DEL XXX CURSO SELECTIVO DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL

JUSITIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la L.O 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en sus apartados 40 y 41, la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las policías locales.

La Ley 7/2017, de 1 de Agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su artículo 5.1.d) incluye, entre las funciones que realizará la Junta de Extremadura, la de fijar los criterios básicos de selección, formación, promoción y movilidad del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura.

Por su parte, el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, dispone que corresponde a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (en adelante ASPEX) la organización de los cursos selectivos de nuevo ingreso para los agentes de la Policía Local que aprueben la fase de oposición en las pruebas convocadas por los respectivos ayuntamientos, no teniendo una duración inferior a cuatro meses.

El **Decreto 19/2019, de 26 de marzo**, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura (DOE nº 63 de 1 de abril)

establece las condiciones de uniformidad y el equipamiento de las Policías Locales de Extremadura. Dispone el art. 11.3 de este Decreto lo siguiente “**El uniforme de trabajo, a excepción del traje de agua y del anorak 2/4, será proporcionado por la Consejería competente para el alumnado de los cursos selectivos de formación para el ingreso en la categoría de Agente**”, siendo por tanto una obligación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio el suministro de dicha uniformidad, pues es esta Consejería a la que, actualmente, se encuentra adscrita la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, centro en el que se imparte obligatoriamente dicha formación. Por su parte, la **Orden de 15 de mayo de 2019**, determina el diseño, características y demás condiciones técnicas de los elementos que integran dicha uniformidad (DOE nº 99 de 24 de mayo).

También en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y de Régimen Interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, aprobado por la Orden de 20 de febrero de 1997, en su artículo 10 establece la obligatoriedad de los alumnos asistentes a los cursos selectivos de vestir el uniforme reglamentario.

El número de asistentes a cada promoción o curso selectivo de nuevo ingreso de policías locales de Extremadura viene determinado por el de aspirantes que, en la anualidad anterior, hayan superado la fase de oposición de las plazas de agente, convocadas por turno libre por los distintos ayuntamientos de Extremadura.

La XXX promoción del Curso Selectivo para Agentes de nuevo ingreso tiene, en la fecha de redacción de esta Memoria, una previsión máxima de 70 alumnos/as, por lo que el suministro de uniformes debe ser inicialmente por el mismo número, si bien en la oferta económica, además de reflejar el coste total por los 70 uniformes previstos, habrá de reflejarse necesariamente el **precio unitario** por uniforme, puesto que únicamente se suministrarán en el número definitivo de alumnos/as asistentes a dicho curso, que puede ser inferior al mencionado.

Por último, y en relación a la Declaración del Estado de Alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se explica lo siguiente:

- Si bien se ha retrasado el inicio del XXX Curso Selectivo por razones evidentes, no obstante el mismo se realizará en el momento en el que se autoricen por parte del Gobierno el inicio de este tipo de actividad docente, y se hará con carácter urgente dada la necesidad imperiosa de efectivos que ya existe en los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Extremeña.
- Además, una vez finalice el estado de alarma en el que nos encontramos, y como consecuencia de la incidencia del COVID-19, se producirán bajas por razones médicas en las plantillas de agentes, lo que agravará la necesidad urgente de efectivos disponibles en las plantillas.

- Finalmente, resulta necesario que los nuevos agentes cuenten desde el inicio del curso con la Uniformidad básica que esta Academia tiene la obligación de facilitarles, pues es previsible que estos nuevos agentes tengan que apoyar puntualmente a sus plantillas, no pudiendo hacerlo si no disponen de dicha uniformidad básica.

En cuanto a la duración del contrato, tal y como se indica en el PPT, será de 30 días naturales desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.

Una vez justificada la NECESIDAD del mencionado suministro, (en los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de Noviembre y en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura) se considera conveniente contratarlo con una empresa especializada del sector conforme a la descripción del objeto que se realiza en el PPT.

JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO

De conformidad con lo que establece el PPT del presente contrato, para el cálculo del presupuesto base de licitación se tienen en cuenta dos variables:

- El precio unitario de cada uniforme.

Para la determinación de los precios unitarios máximos para cada uniforme han sido tenidos en cuenta diversos factores, conforme establecen los artículos 100 y 101 de la LCSP, para la adecuación de los mismos a precios de mercado: los precios unitarios de las distintas prendas que integran cada uniforme y en el número de ellas a suministrar, los gastos generales asociados al suministro (6%) y el beneficio industrial (15%).

En el desglose de precios unitarios de cada una de las prendas que integran la uniformidad se han tenido en cuenta los precios medios de distintas webs especializadas en el suministro de este tipo de uniformidad (www.ekipol.es; www.sector112.com; www.cuerposdeintervencion.com), lo que justifica su adecuación a precios de mercado.

El desglose de precios (SIN IVA) de cada una de las prendas que integran el uniforme sería el siguiente, teniendo en cuenta el número de unidades de cada una de ellas a suministrar:

PRENDA	NÚMERO DE UNIDADES A SUMINISTRAR	PRECIO MÁXIMO
GORRA DE FAENA DE INVIERNO	1	22,00€
POLOS DE MANGA LARGA	2	70,00€
POLOS DE MANGA CORTA	2	66,00€
JERSEY TÉRMICO CON CREMALERA EXTERIOR	1	75,00€
PANTALONES DE TRABAJO	2	88,00€

DE INVIERNO		
CINTURÓN DE TRABAJO POLIÉSTER	1	25,00€
BOTAS DE MEDIA CAÑA	1 PAR	75,00€
CALCETINES NEGROS	2 PARES	8,00€
CHALECO REFLECTANTE	1	26,00€
GUANTES BLANCOS DE ALGODÓN DE GALA	1 PAR	3,00€
UN SILBATO PARA REGULACIÓN DE TRÁFICO	1	8,00€
HOMBRERAS O MANGUITOS DE PRÁCTICAS	1 PAR	10,00€
ESCUDO DE PECHO	1	5,00€
INSIGNIA DE BRAZO	2	6,00€
CHANDAL	1	35,00€
CAMISETA MANGA CORTA	2	14,00€
PANTALÓN CORTO	1	8,00€
CALZADO DEPORTIVO	1 PAR	30,00€
PRECIO UNITARIO POR UNIFORME SIN IVA		574,00€

A este precio unitario habría que añadir el importe del 15% de gastos generales asociados al suministro (86,10€) y el 6% de beneficio industrial (34,44€), con lo que el precio unitario por uniforme sin IVA sería de 694,54€ y con el 21% de IVA (145,85€) sería de 840,39€.

- Estimación del número máximo de alumnos/as asistentes al XXX Curso Selectivo de Agentes de nuevo ingreso.

Teniendo en cuenta los procesos de convocatoria de plazas de policía local de Extremadura, tanto resueltos como en curso, se estima que el número máximo de alumnos/as asistentes al XXX Curso Selectivo para Agentes de nuevo ingreso será de 70.

Teniendo en cuenta este dato, multiplicando el número máximo previsible de alumnos asistentes por el importe unitario máximo de cada uniformidad nos resultaría el precio base de licitación:

$$70 \times 694,54€ = 48.617,80€ \text{ (SIN IVA)} + 10.209,74€ \text{ (IVA 21\%)} = 58.827,54€$$

Conforme a lo expuesto, el precio base de licitación del presente contrato sería de **48.617,80€** sin IVA y **58.827,54€** con el IVA del 21% incluido.

Desglose del precio total del contrato según los tipos de costes:

IMPORTE (SIN IVA)	48.617,80€	Aplicación Presupuestaria: 12.09.116A.226.06	Cód. Proyecto:
IVA APLICABLE	21% (10.209,74€)	VALOR ESTIMADO (IVA)	48.617,80€

		EXCLUIDO)	
COSTES DIRECTOS	40.177,75€	COSTES SALARIALES	€
COSTES INDIRECTOS	6.028,61€	OTROS EVENTUALES GASTOS	2.411,44€

En cualquier caso, únicamente se suministrarán tantos uniformes como número definitivo de alumnos asistentes a dicho curso, que puede ser inferior al mencionado, por lo que las empresas licitadoras deberán reflejar en su oferta económica tanto el precio unitario por uniforme como el precio total del suministro, teniendo en cuenta el número máximo de unidades previsible fijado en 70.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100.2, 101.2 y 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre (B.O.E. nº 272 de 9 de noviembre), por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y una vez cuantificado el importe del contrato conforme a los criterios expuestos, este Servicio de Administración General e Interior, **INFORMA que el importe del valor estimado del contrato de referencia, se ha obtenido atendiendo al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación.**

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación y los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone que el presente contrato se tramite por el procedimiento **ABIERTO**, habiéndose propuesto la tramitación **URGENTE** (artículo 119 de la mencionada Ley), conforme a la propuesta de declaración de urgencia que obra en el expediente.

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA/FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, *“La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley”*

A) Solvencia Económica y Financiera:

Volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual/superior en una vez el valor estimado del contrato: 48.617,80€

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

En el caso de que se trate de un empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil ni que se encuentre obligado a legalizar en dicho Registro sus cuentas anuales, deberá aportar declaración expresa en la que se haga constar dicha circunstancia y copia de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos en la que figuren los rendimientos de las actividades económicas que realice, por importe igual o superior en una vez el valor estimado del contrato: 48.617,80€.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

B) Solvencia Técnica o Profesional

Relación de los principales suministros efectuados de igual o similar naturaleza al que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será igual o superior al 70% del valor estimado del contrato: (importe en euros: 34.032,46€).

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

C) solvencia técnica para empresas de nueva creación (empresas con una antigüedad inferior a cinco años computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas):

Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Se acreditará mediante la presentación de muestras, y catálogo descriptivo con fotografías del bien a suministrar **sin indicación de precios**.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con las necesidades descritas en el PPT del presente contrato, a continuación se desglosan los criterios de adjudicación que regirán en el expediente de contratación, estando los mismos directamente vinculados con el objeto del contrato y considerándose como los más adecuados por las características de la prestación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: HASTA 100 PUNTOS

1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA: HASTA 90 PUNTOS

Fórmula A
Fórmula B (Marcar la que proceda)
Fórmula C

Fórmula A

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{\max} - B_l}{B_{\max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. **90 puntos**.

B_{\max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_l).
- La oferta más barata (B_{\max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco})
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).

- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

2. OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA: PLAZO DE ENTREGA: HASTA 10 PUNTOS

Se valorará la reducción de plazos de entrega del suministro sobre el plazo máximo fijado en el PPT (30 días naturales desde la formalización del contrato), de manera que se otorgará hasta un máximo de diez puntos conforme a la siguiente escala:

- Reducción de 1-2 días naturales sobre el plazo máximo, 2 puntos.
- Reducción de 3-4 días naturales sobre el plazo máximo, 4 puntos.
- Reducción de 5-6 días naturales sobre el plazo máximo, 6 puntos.
- Reducción de 7-8 días naturales sobre el plazo máximo, 8 puntos.
- Reducción de 9-10 días naturales sobre el plazo máximo, 10 puntos.

Dichos extremos se acreditarán mediante aportación de una declaración responsable por parte del licitador, en la que se concrete el número de días naturales a que se compromete a reducir el plazo máximo de entrega previsto en el PPT del suministro objeto del contrato.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 LCSP 9/17 y en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública (DOE nº43, de 3 de marzo de 2016), el presente contrato estará sometido a las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.
- b) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación objeto del contrato, no procede la incorporación de criterios sociales o medioambientales aplicables al mismo.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES Y SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE REVISIÓN DE PRECIOS

Dispone el art.5 de la Ley de contratación socialmente responsable de Extremadura (ley 12/2018, de 26 de diciembre) lo siguiente: “de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de contratos del Estado, la división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, será la regla general en la contratación pública autonómica, salvo que razones técnicas u operativas, debidamente justificadas, no lo hagan aconsejable.”

Igualmente, dispone la Ley 9/2017 de 8 de noviembre (B.O.E. nº 272 de 9 de noviembre), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su artículo 99.3-b que se considerará motivo válido, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, “El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.

A juicio de este Servicio, la división en lotes del objeto del presente contrato sería improcedente ya que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico debido a su naturaleza, puesto que todas las prendas que integran la uniformidad constituyen una unidad, cuestión que podría verse imposibilitada por dicha división, por lo que se cumpliría lo establecido en la normas antes aludidas si no se produce tal división.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se regula la procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos de la Administraciones Públicas, desde este Servicio se propone que se **DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS**, dado que en el expediente de referencia no concurre ninguno de los requisitos exigidos en dicho artículo.